



Bogotá, D.C. 8 de noviembre de 2018
Oficio No. 1591-2018 Cítese al contestar

Doctora
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga - Santander

Doctor
RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga – Santander

Doctor
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga – Santander

Referencia: Tercer informe sobre el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional.

Respetados Magistrados:

Por medio de la presente, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conforme a lo determinado en la **Sentencia T-361 de 2017** de la Corte Constitucional, respetuosamente rinde el tercer informe de cumplimiento, de conformidad con la orden sexta de la sentencia en referencia.

Cordialmente,

SANDRA LUCÍA RODRIGUEZ ROJAS
Defensora Delegada para Derechos Colectivos
Defensoría del Pueblo

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales
Procuraduría General de la Nación

LEE



TERCER INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CONTENIDO:

I. Antecedentes:	3
II. Actuaciones del Ministerio Público durante los meses julio-noviembre con el fin de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el fallo.4	
III. Lo evidenciado por el Ministerio Público	5
Análisis del cumplimiento de las órdenes del Tribunal Administrativo:	5
Auto del 30 de julio de 2018	5
Auto del 25 de septiembre de 2018	5
Análisis del informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361 (Parágrafo del Resuelve 4.1. del Auto Mixto 25 septiembre 2018).....	6
Análisis cualitativo del Plan de Acción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	9
IV. Matriz de seguimiento a la sentencia T-361 de 2017.....	12
V. Listado de Anexos	13



I. Antecedentes:

El 30 de mayo de 2017 la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-361 de 2017, concedió el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición de la ciudadana Julia Adriana Figueroa, de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez –CCALCP, y de los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luis Jesús Gamboa y Erwing Rodríguez Salah, miembros del Comité para la Defensa del Agua del Páramo de Santurbán –CODEPA –, los cuales fueron vulnerados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS – y “por medio de la cual se delimita el Páramo jurisdicciones –Santurbán-Berlín, y se adoptan otras determinaciones” (Art. 3).

La orden sexta de la providencia en mención solicitó al Ministerio Público vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en la sentencia. En observancia de dicha orden la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo han realizado dos informes, a saber:

- El 27 de abril de 2018 se envió al Tribunal Administrativo Oral de Santander el primer informe sobre la vigilancia, apoyo y acompañamiento a la sentencia referida, conforme a lo determinado por la Corte Constitucional y el Auto del Tribunal Administrativo Oral de Santander con referencia “Exp. 680012333000-2015-00734-00”, del 11 de abril de 2018.
- El Ministerio Público en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, radicó el segundo informe de cumplimiento de la sentencia en el mes de Julio del año en curso, en el cual alertó que “transcurridos ocho meses desde la notificación de la sentencia, a 16 de julio de 2018, solo se han surtido las fases de convocatoria e información. Por lo cual, el MADS deberá ejecutar las fases de consulta e iniciativa, concertación, expedición de la resolución y observaciones a la reglamentación en el lapso de cuatro meses.” Asimismo, se reiteraron las falencias en el proceso de convocatoria y en el desarrollo de la metodología.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo a través de Auto del 30 de julio de 2018 y con base en lo reportado por el Ministerio Público, ordenó al Ministro de Ambiente y Desarrollo sostenible dar respuesta a cada una de las apreciaciones de incumplimiento plasmadas en los informes de los entes de control y a publicar en el vínculo de la página web los dos informes.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de septiembre solicitó al Tribunal la ampliación del plazo para cumplir la Sentencia T-361 de 2017 por el término de un año, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Frente a dicha solicitud el Ministerio Público se pronunció en los siguientes términos: “en pro de proteger los



derechos de las comunidades y el medio ambiente se considera necesario, con miras a que se cumpla efectivamente lo ordenado en la sentencia, valorar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de otorgar un plazo adicional, teniendo en cuenta las misiones pendientes a cargo del Ministerio y demás instituciones vinculadas al fallo, siempre y cuando para otorgar la prórroga se tenga en cuenta el principio de planificación, manejo del riesgo, coordinación, eficacia y eficiencia y se aporte un cronograma detallado que impida incurrir en futuros incumplimientos del plazo.” (Subrayado propio)

La solicitud se resolvió a través de Auto del Tribunal Administrativo de Santander del 25 de septiembre de 2018, otorgando al Ministerio ocho meses adicionales para cumplir con lo determinado en la Sentencia y ordenando entre otras cosas, adoptar un cronograma detallado el cual indique fechas para el efectivo cumplimiento del fallo.

II. Actuaciones del Ministerio Público durante los meses julio-noviembre con el fin de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el fallo.

- Oficio PGN-Defensoría 188523 del 7 de Septiembre de 2018 al Tribunal Administrativo de Santander: Se aceptó la solicitud con los argumentos principales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los cuales se solicita un plazo adicional para expedir el acto administrativo de delimitación del páramo y se manifestó el reconocimiento en la complejidad de las ordenes Constitucionales; adicionalmente se precisa que, aunque no se justifica la escasa actividad de coordinación y participación con la comunidad, se considera relevante interpretar la providencia en su efecto útil.
- Oficio PGN No. 1511 del 29 de octubre de 2018: Solicitud de reunión al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, con el objeto de propiciar un espacio de diálogo con la Cartera Ministerial en aras de conocer la respuesta determinada por el MADS frente al Auto 9 de octubre del 2018 del Tribunal Administrativo de Santander, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta formal por dicha Cartera Ministerial.
- Reunión PGN y Defensoría: Se llevaron a cabo 2 reuniones los días 7 y 8 de noviembre del año en curso, para la compilación y análisis de información de cara a la elaboración del tercer informe conforme al mandato de la Sentencia antes citada de la Honorable Corte.



III. Lo evidenciado por el Ministerio Público

Análisis del cumplimiento de las órdenes del Tribunal Administrativo: Auto

del 30 de julio de 2018

Conforme a los requerimientos realizados por el Tribunal Administrativo de Santander en el Auto en mención se puede concluir lo siguiente:

- Respecto al requerimiento del Tribunal al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que dentro de 10 días siguientes a la notificación de la providencia de respuesta a cada una de las apreciaciones de incumplimiento que realiza el Ministerio Público sobre las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017, en los informes presentados dentro del proceso, es de notar que el Ministerio Público conoció la respuesta hasta el día 07 de noviembre del año en curso por medio del link del Páramo de Santurbán de la Página del MADS.

De esta respuesta se puede colegir que aunque el Auto del Tribunal ordena al Ministerio manifestarse sobre todas y cada una de las apreciaciones de los informes del Ministerio Público, esta cartera se limitó a reiterar lo plasmado en sus informes anteriores, sin recoger de fondo la instrucción dada por el Tribunal.

- Conforme a la orden de publicar los dos informes de cumplimiento de la referida providencia, en el link de la página web del páramo de Santurbán, al momento de realizar este informe se verificó que el Ministerio de Ambiente publicó los dos informes realizados por esa cartera ministerial. Por otro lado, en el enlace solo se encuentra publicado el segundo informe de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 emitido por el Ministerio Público (Ver anexo 1 y 2).

Auto del 25 de septiembre de 2018

Conforme a los requerimientos realizados por el Tribunal Administrativo de Santander en el Auto en mención se puede concluir lo siguiente:

- Si bien el MADS publicó un cronograma de las actividades detalladas a realizar, el Ministerio Público encuentra que para las fases de consulta y concertación no se especifican los espacios de participación de las comunidades. Así mismo, este ente de control considera oportuno que exista un cronograma donde se detalle específicamente por municipio cada actividad a desarrollar, para que las comunidades conozcan con anterioridad las fechas establecidas de los espacios de participación y concertación con los que van a contar.



- Por otra parte, el Ministerio Público no evidencia en la información suministrada por el MADS que se haya incluido una estrategia de comunicación ni estrategias de convocatoria concretas para las áreas rurales de los municipios de influencia del páramo de Santurbán – Berlín en el Convenio 452/2018.
- Hasta el momento, el Ministerio Público no conoce que el MADS haya emitido una resolución que contenga los lineamientos para poner en marcha programas de sustitución y reconversión de actividades mineras en las zonas de páramo.
- Mediante radicado E-2018-482901 del 03 de octubre de 2018, el Ministerio Público recibió por parte del MADS un informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361. El análisis solicitado por parte del Tribunal se encuentra en el acápite de este informe denominado “Análisis Informe de Comunicaciones Sentencia T- 361-2017”.
- Se evidenció que en el micro-sitio web del paramo de Santurbán administrado por el MADS se encuentran adjuntos los autos emitidos por el Tribunal Administrativo de Santander, entre estos se encuentra el Auto Mixto 25 septiembre 2018.

Análisis del informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361 (Parágrafo del Resuelve 4.1. del Auto Mixto 25 septiembre 2018)

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante Auto proferido el día 25 de septiembre de 2018 por la Magistrada Solange Blanco Villamizar, el cual ordena en su numeral 4º del resuelve lo siguiente: “Requerir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que 4.1 dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este Auto, entregue al Ministerio Público copia de las cuñas radiales y videos publicados, así como la constancia de la frecuencia de su difusión – Parágrafo- Un análisis de los mismos debe ser presentado en el siguiente informe trimestral que presenté el Ministerio Público”. (Cursiva y subrayado fuera de texto original).

Por consiguiente, el Ministerio Público una vez analizado el informe remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, evidencia lo siguiente:

1. Es evidente que el MADS ha concentrado sus esfuerzos en robustecer la información publicada en la página de internet de la cartera ministerial y sus respectivas redes sociales, dejando de lado y no acatando las observaciones realizadas por el Ministerio Público, que ha reiterado en varios informes que este mecanismo es insuficiente para comunicar a los pobladores involucrados y quienes se encuentran en zonas alejadas dentro de área del Páramo Jurisdicciones Santurbán – Berlín.



2. Las pruebas aportadas en el informe, se dividen en 7 anexos:

Anexo 1 "Boletines": Se evidencian 3 notas de prensa, las cuales fueron remitidas en formato Word y que presuntamente fueron publicados en la página de internet del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en sus redes sociales.

Anexo 2 "Piezas Comunicativas". Aunque se anexan 4 instrumentos pedagógicos en formato PDF, que hacen relación al proceso de primera fase adelantado por el MADS, señalan en el informe que fueron socializados únicamente en el escenario donde se tenía programado la fase informativa. No obstante, el Ministerio Público no tiene evidencia de lo aportado y reitera que dicho mecanismo de información no es idóneo, teniendo en cuenta que no abarca todo el territorio, limitando así, que la comunidad tenga acceso a esta información.

Anexo 3 "Cuñas Radiales": Se anexan los audios de las cuñas radiales, sin embargo, no existe ningún tipo de certeza que los audios fueron replicados en los medios de comunicación tanto comunitarios, como de carácter académico.

Por otra parte, el MADS argumenta en su informe que fueron replicados los audios por medio del programa de mensajería Whatsapp a las oficinas de comunicación de las Corporaciones y actores claves en el territorio. Sin embargo, no anexan ningún tipo de comprobante del mismo ni de quienes son los actores clave en el territorio. Lo anterior, permite presumir que estas piezas pudieron no llegar a los interesados.

Es relevante señalar, que conforme a lo precisado en el numeral cuarto del resuelve del Auto del 25 de septiembre de 2018 del Tribunal Administrativo de Santander, el MADS no presentó en el mencionado informe las constancias de las frecuencias de difusión de las cuñas radiales y videos publicitarios, argumentando que su radiodifusión fue en emisoras comunitarias y académicas de manera gratuitas y que por esta razón no es posible adjuntar certificaciones de su difusión.

Anexo 4 "Videos y Testimonios" Los videos adjuntos por parte del MADS en su informe contienen testimonios en su mayor parte por funcionarios de la cartera ministerial, lo cual no sirve como garantía de la difusión e invitación a las comunidades.

Por otra parte, los demás testimonios coinciden en que se requiere que las visitas por parte del MADS sean en todo el territorio ya que el traslado de la comunidad es sumamente difícil y costoso para los interesados, quienes viven en zonas muy lejanas a los sitios donde se han realizado las reuniones y/o nodos del Ministerio.



De igual forma, la comunidad solicita que se tenga en cuenta sus intervenciones y exigencias, puesto que a la fecha consideran que solo se tiene en cuenta lo manifestado por el Ministerio y no por la comunidad.

Adicionalmente, el MADS en sus videos argumenta que la participación fue masiva. lo cual se desmiente según el Auto de referencia (Septiembre 25), el cual consigna en su página 6, la poca asistencia en varios municipios a las reuniones del MADS y constatada por la misma cartera por las dificultades de distancia, información y compromiso por parte de las Autoridades Municipales, según lo menciona el Auto.

Sobre este punto y para dar suficiente claridad a la verificación de lo ordenado, solicita esta instancia de seguimiento que se determine o informe el censo poblacional de la zona o de las personas que deberían tenerse en cuenta en el proceso.

Finalmente, llama la atención que el Alcalde del municipio de Salazar, Doctor Ronal Jaimes, solicita que se respete al campesinado y se les permita trabajar y que sus propuestas sobre el sector rural sean atendidas.

Lo anterior, evidencia para el Ministerio Público que el MADS debe profundizar en su labor pedagógica de explicar el alcance de lo que conlleva la delimitación y las prohibiciones que están establecidas tanto en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-035 de 2016, como en las Resoluciones de delimitación de los páramos, los cuales señalan las actividades prohibidas y permitidas dentro del área delimitada.

Anexo 5 "Monitoreo de Medios". Lo soportado en el informe evidencia que en los diferentes medios de comunicación se habló del tema en particular una sola vez durante el mes de febrero del año en curso, informando que para los meses de marzo y abril se realizaran las respectivas reuniones para cumplir con la fase de información. Las siguientes notas publicadas por los medios de comunicación fueron en los meses de marzo y abril informando la agenda y el cronograma por parte del MADS.

Aunque la noticia tuvo cobertura, esta solo fue publicada por cada medio de comunicación un solo día en cada uno de los meses, siendo muy baja su propagación.

Anexo 6 "Monitoreo Redes Sociales": El Ministerio Público puede evidenciar que en los links remitidos en el informe del MADS, las redes Instagram de las Corporaciones "CAS – CORPONOR y CDMB" han publicado 9 notas en total desde el mes de febrero a mayo relacionadas con el tema. En la red social



Facebook se han publicado 29 notas en las diferentes corporaciones sobre el tema desde el mes de enero a mayo del año en curso y en la red social Twitter, se pueden evidenciar 63 tweets relacionados con el tema desde el mes de enero a mayo.

El Ministerio Público resalta que el MADS ha sido muy activo en las redes sociales, pero dicha información no llega a los directamente interesados teniendo en cuenta que la mayoría de la población (campesina y minera) se le dificulta el acceso a los medios tecnológicos para consultar estas plataformas. A fin de dar un ejemplo de dicha situación, se trae a colación el oficio radicado No. 300-2PMT-059-18 dirigido a la Defensoría del Pueblo por la personera municipal de Tona, Myriam Delgado Flórez, con fecha de 7 de noviembre de 2018, quien indica que "pese a que las entidades del orden central han intentado dar cumplimiento a la obligación que poseen de publicidad y convocatoria en este proceso, las mismas se han realizado mediante medios electrónicos, lo cual ha implicado que la información no llegue a la población que está siendo realmente afectada, puesto que se habla de zonas rurales en donde el servicio de internet tiende a ser nulo." (Cursiva y Subrayado fuera de texto original)

Anexo 6: Finalmente el Anexo 7 es simplemente una Certificación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MinTIC, sobre la creación del Minisitio Santurbán en la página de internet del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Análisis cualitativo del Plan de Acción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En este acápite solamente se realizarán comentarios frente a lo que se considere pertinente por el Ministerio Público en el seguimiento a la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional.

Tema 1: Actuaciones Judiciales

Afirma el Ministerio de Ambiente que el plazo establecido por la Corte Constitucional (un año) en su sentencia T-361-2017 "resultó limitante para garantizar el derecho a la participación conforme a la estrategia planteada para tal fin, que respondiera a las recomendaciones y expectativas de las comunidades, las entidades territoriales, y los Entes de Control." (Tercer informe Punto. 1. Actuaciones Judiciales- Párrafo 1).

A lo anterior, el Ministerio Público observa con extrañeza tal argumentación, en razón a que éste, dando cumplimiento a lo determinado en el numeral NOVENO de la sentencia arriba mencionada, pudo constatar que las dificultades para dar cumplimiento a la sentencia no están determinadas por el plazo otorgado por la Corte, sino por las actuaciones administrativas propias del Ministerio, en la metodología utilizada por parte



de dicha cartera en desarrollo de lo ordenado por la Corte. Merece consideración resaltar que el plazo constitucional ordenado inicialmente no puede ser visto como obstáculo para cumplir una orden de la Alta Corte.

Sub-tema 1.1. Cronograma de delimitación del páramo.

Se considera que las actuaciones planificadas por el MADS, para establecer los insumos técnicos, cronogramas y agenda sectorial para definición de puntos ineludibles objeto de consenso, involucran actividades de intensa concertación, frente a lo que el Ministerio Público valora pertinente dicha planificación dispuesta por esta Cartera, siempre y cuando se acate fielmente lo establecido en la sentencia C-035-2016 y la ley 1930 de 2018.

Así mismo, el Ministerio Público resalta la necesidad, y comparte con el Ministerio de Ambiente, lo determinado en cuanto a la urgencia de crear dentro de las agendas sectoriales, espacios que garanticen la reconversión de actividades no coexistentes con la naturaleza misma del ecosistema de páramo; a través de paquetes tecnológicos que fomenten una agricultura sostenible y un sustento para las comunidades que derivan sus ingresos de las actividades desarrolladas en ese territorio.

Si bien en la etapa de acercamiento se puede observar reuniones de información con las comunidades, no se ve plasmado en las etapas de consulta y concertación, dado que desde la óptica del Ministerio Público no se entiende cuáles serán los espacios de participación con las comunidades que conlleven al cumplimiento de solicitado en la providencia en el sentido de contar con un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

El Ministerio Público considera oportuno que el MADS realice un cronograma detallado por municipios, en los que las comunidades puedan identificar con suficiente tiempo las fechas exactas en los que se llevaran a cabo las reuniones para cada fase en cada territorio respectivamente.

Literales d. Estado del arte y e. Modelo de financiación.

En cuanto a lo manifestado por la Cartera Ambiental sobre la programación de etapas que considera previas, tales como reuniones municipales, identificación de actores y de actividades agropecuarias y de sustitución, de mercados y costos de oportunidad, entre otros, respetuosamente se considera que no resulta coherente, ni admisible con los plazos constitucionales que se presente un avance cuando dichas actividades ya habían sido anunciadas y reforzadas con asignación de recursos y equipos de una Organización Multilateral como es la OEI; a menos que se explicité a ciencia cierta cómo con las inversiones y tiempos adelantados se cumple el objetivo de la sentencia, que no una sino varias veces, dichas actividades han sido expresadas como "actividad reportada y planificada" por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se considera que dichos ítems (d y e), tal como son presentados en el Informe del MADS evidencian un innegable desgaste administrativo hacia las autoridades ambientales y los



Entes de control que son llamados a revisar y replantear la estrategia dispuesta a una orden constitucional suficientemente justa e integral en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán.

De igual manera, se llama la atención sobre un gasto e inversión en lo presupuestal por parte del Gobierno Nacional, que se perdería de continuarse por parte del Ministerio de Ambiente en su idea del replanteamiento del proceso de delimitación. Esta postura debe ser precisada por dicha cartera quien deberá aclarar cómo hará uso eficiente de los insumos y recursos ya invertidos en el proceso.

Literal g. Análisis para el trabajo relacionado con el "ineludible 1" y literal H. Seguimiento y retroalimentación interna.

Resalta el Ministerio Público la importancia que presta el MADS por el cumplimiento de las directrices que darán satisfacción al INELUDIBLE 1. Esperando así, que dicha cartera ministerial dé observancia cabal a cada uno de los ítems referenciados en dicho literal.

Respecto del *Literal H*, este mecanismo de seguimiento reconoce la importancia asignada a la función de autoevaluación y retroalimentación al interior de la cartera ambiental. Indefectiblemente los literales G y H aparecen complementarios y redundan en fin común establecido en los puntos ineludibles de la sentencia.

Literal i.- Reuniones preliminares interinstitucionales para la definición del mensaje como Gobierno Nacional.

A este Literal solicita el Ministerio público se realice una aclaración sobre la afirmación: "Se considera necesario realizar en el nivel regional y local reuniones interinstitucionales para la concertación de la aplicación de los instrumentos de planificación, administración y gobernanza del agua", en el sentido de precisar cuáles son esos instrumentos de planificación, administración y gobernanza del agua que propenderán por la delimitación idónea y eficaz del páramo, sin que el Gobierno Nacional reste autoridad técnica, jurídica y administrativa sobre el ecosistema y los recursos que este provee: agua.

Literal k. - Elaboración y ajuste de la estrategia de comunicación rural:

Observa esta instancia de seguimiento, que en referencia al literal titulado "*Invitación a la Acción*" debe reconsiderarse el enfoque dado: ya que las comunidades no son las responsables exclusivas en la toma de decisión de los mecanismos que surgen en el proceso de delimitación, en tanto que la Honorable Corte es clara al poner tareas específicas a cada actor del orden nacional y social.

Respetuosamente solicita el Ministerio público que para fines de planificación y uso eficiente de tiempo, cronograma y recursos dispuestos por el Ministro entrante se plantee un breve documento que precise los dos momentos temporales de seguimiento, uno antes de la solicitud de plazo adicional y otro que se prospecta en la presente temporalidad.



IV. Matriz de seguimiento a la sentencia T-361 de 2017.

Nota: En el presente informe no se anexa la matriz de seguimiento a la sentencia habida cuenta que el MADS entre los meses de julio a octubre, no realizó ningún avance en el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional.

SANDRA LUCÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Defensora Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente
Defensoría del Pueblo

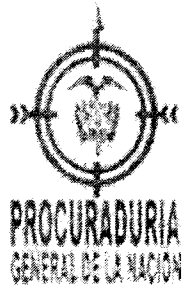
GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales
Procuraduría General de la Nación

Proyectó:

AGA/LMS:CHG/GRR/APR/DGC/EAA

24



V. Listado de Anexos

Anexo 1

DESCRIPCIÓN
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



25



Anexo 2



El presente documento es una copia de un correo electrónico enviado por el Defensor del Pueblo a la Procuraduría General de la Nación, el día 14 de mayo de 2014, con el fin de solicitar la intervención de esta entidad en el proceso de investigación de hechos que se están desarrollando en el municipio de...

...

...

...

...



1022

GILBERTO BLANCO ZÚNIGA
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales
Procuraduría General de la Nación

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ ROJAS
Defensora Delegada para Derechos Colectivos
Defensoría del Pueblo

Cordialmente,

Por medio de la presente, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conforme a lo determinado en la **Sentencia T-361 de 2017** de la Corte Constitucional, respetuosamente rinde el tercer informe de cumplimiento, de conformidad con la orden sexta de la sentencia en referencia.

Respetados Magistrados:

Referencia: Tercer informe sobre el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional.

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga – Santander
Doctor

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga – Santander
Doctor

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga - Santander
Doctora

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2018
Oficio No. 1591-2018 Clíese al contestar

9 NOV 2018

SALIDA NOVA TORRES - FECHA: 07-11-2018
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
CALLE 35 #11-12 PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA (SANTANDER)



1022



I. Antecedentes:

El 30 de mayo de 2017 la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-361 de 2017, concedió el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición de la ciudadana Julia Adriana Figueroa, de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez –CCALCP, y de los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luis Jesús Gamboa y Erwing Rodríguez Salah, miembros del Comité para la Defensa del Agua del Páramo de Santurbán –CODEPA –, los cuales fueron vulnerados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS – y “por medio de la cual se delimita el Páramo jurisdicciones –Santurbán-Berlín, y se adoptan otras determinaciones” (Art. 3).

La orden sexta de la providencia en mención solicitó al Ministerio Público vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en la sentencia. En observancia de dicha orden la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo han realizado dos informes, a saber:

- El 27 de abril de 2018 se envió al Tribunal Administrativo Oral de Santander el primer informe sobre la vigilancia, apoyo y acompañamiento a la sentencia referida, conforme a lo determinado por la Corte Constitucional y el Auto del Tribunal Administrativo Oral de Santander con referencia “Exp. 680012333000-2015-00734-00”, del 11 de abril de 2018.
- El Ministerio Público en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, radicó el segundo informe de cumplimiento de la sentencia en el mes de Julio del año en curso, en el cual alertó que “transcurridos ocho meses desde la notificación de la sentencia, a 16 de julio de 2018, solo se han surtido las fases de convocatoria e información. Por lo cual, el MADS deberá ejecutar las fases de consulta e iniciativa, concertación, expedición de la resolución y observaciones a la reglamentación en el lapso de cuatro meses.” Asimismo, se reiteraron las falencias en el proceso de convocatoria y en el desarrollo de la metodología.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo a través de Auto del 30 de julio de 2018 y con base en lo reportado por el Ministerio Público, ordenó al Ministro de Ambiente y Desarrollo sostenible dar respuesta a cada una de las apreciaciones de incumplimiento plasmadas en los informes de los entes de control y a publicar en el vínculo de la página web los dos informes.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de septiembre solicitó al Tribunal la ampliación del plazo para cumplir la Sentencia T-361 de 2017 por el término de un año, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Frente a dicha solicitud el Ministerio Público se pronunció en los siguientes términos: “en pro de proteger los



derechos de las comunidades y el medio ambiente se considera necesario, con miras a que se cumpla efectivamente lo ordenado en la sentencia, valorar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de otorgar un plazo adicional, teniendo en cuenta las misiones pendientes a cargo del Ministerio y demás instituciones vinculadas al fallo, siempre y cuando para otorgar la prórroga se tenga en cuenta el principio de planificación, manejo del riesgo, coordinación, eficacia y eficiencia y se aporte un cronograma detallado que impida incurrir en futuros incumplimientos del plazo." (Subrayado propio)

La solicitud se resolvió a través de Auto del Tribunal Administrativo de Santander del 25 de septiembre de 2018, otorgando al Ministerio ocho meses adicionales para cumplir con lo determinado en la Sentencia y ordenando entre otras cosas, adoptar un cronograma detallado el cual indique fechas para el efectivo cumplimiento del fallo.

II. Actuaciones del Ministerio Público durante los meses julio-noviembre con el fin de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el fallo.

- Oficio PGN-Defensoría 188523 del 7 de Septiembre de 2018 al Tribunal Administrativo de Santander: Se aceptó la solicitud con los argumentos principales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los cuales se solicita un plazo adicional para expedir el acto administrativo de delimitación del páramo y se manifestó el reconocimiento en la complejidad de las ordenes Constitucionales; adicionalmente se precisa que, aunque no se justifica la escasa actividad de coordinación y participación con la comunidad, se considera relevante interpretar la providencia en su efecto útil.
- Oficio PGN No. 1511 del 29 de octubre de 2018. Solicitud de reunión al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, con el objeto de propiciar un espacio de dialogo con la Cartera Ministerial en aras de conocer la respuesta determinada por el MADS frente al Auto 9 de octubre del 2018 del Tribunal Administrativo de Santander, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta formal por dicha Cartera Ministerial.
- Reunión PGN y Defensoría: Se llevaron a cabo 2 reuniones los días 7 y 8 de noviembre del año en curso, para la compilación y análisis de información de cara a la elaboración del tercer informe conforme al mandato de la Sentencia antes citada de la Honorable Corte.



III. Lo evidenciado por el Ministerio Público

Análisis del cumplimiento de las órdenes del Tribunal Administrativo: Auto

del 30 de julio de 2018

Conforme a los requerimientos realizados por el Tribunal Administrativo de Santander en el Auto en mención se puede concluir lo siguiente:

- Respecto al requerimiento del Tribunal al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que dentro de 10 días siguientes a la notificación de la providencia de respuesta a cada una de las apreciaciones de incumplimiento que realiza el Ministerio Público sobre las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017, en los informes presentados dentro del proceso, es de notar que el Ministerio Público conoció la respuesta hasta el día 07 de noviembre del año en curso por medio del link del Páramo de Santurbán de la Pagina del MADS.

De esta respuesta se puede colegir que aunque el Auto del Tribunal ordena al Ministerio manifestarse sobre todas y cada una de las apreciaciones de los informes del Ministerio Público, esta cartera se limitó a reiterar lo plasmado en sus informes anteriores, sin recoger de fondo la instrucción dada por el Tribunal.

- Conforme a la orden de publicar los dos informes de cumplimiento de la referida providencia, en el link de la página web del páramo de Santurbán, al momento de realizar este informe se verificó que el Ministerio de Ambiente publicó los dos informes realizados por esa cartera ministerial. Por otro lado, en el enlace solo se encuentra publicado el segundo informe de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 emitido por el Ministerio Público (Ver anexo 1 y 2).

Auto del 25 de septiembre de 2018

Conforme a los requerimientos realizados por el Tribunal Administrativo de Santander en el Auto en mención se puede concluir lo siguiente:

- Si bien el MADS publicó un cronograma de las actividades detalladas a realizar, el Ministerio Público encuentra que para las fases de consulta y concertación no se especifican los espacios de participación de las comunidades. Así mismo, este ente de control considera oportuno que exista un cronograma donde se detalle específicamente por municipio cada actividad a desarrollar, para que las comunidades conozcan con anterioridad las fechas establecidas de los espacios de participación y concertación con los que van a contar.



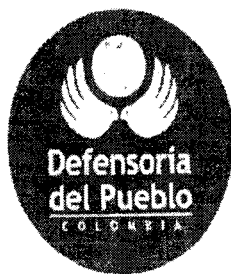
- Por otra parte, el Ministerio Público no evidencia en la información suministrada por el MADS que se haya incluido una estrategia de comunicación ni estrategias de convocatoria concretas para las áreas rurales de los municipios de influencia del páramo de Santurbán – Berlín en el Convenio 452/2018.
- Hasta el momento, el Ministerio Público no conoce que el MADS haya emitido una resolución que contenga los lineamientos para poner en marcha programas de sustitución y reconversión de actividades mineras en las zonas de páramo.
- Mediante radicado E-2018-482901 del 03 de octubre de 2018, el Ministerio Público recibió por parte del MADS un informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361. El análisis solicitado por parte del Tribunal se encuentra en el acápite de este informe denominado “Análisis Informe de Comunicaciones Sentencia T- 361-2017”.
- Se evidenció que en el micro-sitio web del páramo de Santurbán administrado por el MADS se encuentran adjuntos los autos emitidos por el Tribunal Administrativo de Santander, entre estos se encuentra el Auto Mixto 25 septiembre 2018.

Análisis del informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361 (Parágrafo del Resuelve 4.1. del Auto Mixto 25 septiembre 2018)

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante Auto proferido el día 25 de septiembre de 2018 por la Magistrada Solange Blanco Villamizar, el cual ordena en su numeral 4º del resuelve lo siguiente: *“Requerir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que 4.1 dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este Auto, entregue al Ministerio Público copia de las cuñas radiales y videos publicados, así como la constancia de la frecuencia de su difusión – Parágrafo- Un análisis de los mismos debe ser presentado en el siguiente informe trimestral que presenté el Ministerio Público”.* (Cursiva y subrayado fuera de texto original).

Por consiguiente, el Ministerio Público una vez analizado el informe remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, evidencia lo siguiente:

1. Es evidente que el MADS ha concentrado sus esfuerzos en robustecer la información publicada en la página de internet de la cartera ministerial y sus respectivas redes sociales, dejando de lado y no acatando las observaciones realizadas por el Ministerio Público, que ha reiterado en varios informes que este mecanismo es insuficiente para comunicar a los pobladores involucrados y quienes se encuentran en zonas alejadas dentro de área del Páramo Jurisdicciones Santurbán – Berlín.



2. Las pruebas aportadas en el informe, se dividen en 7 anexos:

Anexo 1 "Boletines": Se evidencian 3 notas de prensa, las cuales fueron remitidas en formato Word y que presuntamente fueron publicados en la página de internet del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en sus redes sociales.

Anexo 2 "Piezas Comunicativas". Aunque se anexan 4 instrumentos pedagógicos en formato PDF, que hacen relación al proceso de primera fase adelantado por el MADS, señalan en el informe que fueron socializados únicamente en el escenario donde se tenía programado la fase informativa. No obstante, el Ministerio Público no tiene evidencia de lo aportado y reitera que dicho mecanismo de información no es idóneo, teniendo en cuenta que no abarca todo el territorio, limitando así, que la comunidad tenga acceso a esta información.

Anexo 3 "Cuñas Radiales": Se anexan los audios de las cuñas radiales, sin embargo, no existe ningún tipo de certeza que los audios fueron replicados en los medios de comunicación tanto comunitarios, como de carácter académico.

Por otra parte, el MADS argumenta en su informe que fueron replicados los audios por medio del programa de mensajería Whatsapp a las oficinas de comunicación de las Corporaciones y actores claves en el territorio. Sin embargo, no anexan ningún tipo de comprobante del mismo ni de quienes son los actores clave en el territorio. Lo anterior, permite presumir que estas piezas pudieron no llegar a los interesados.

Es relevante señalar, que conforme a lo precisado en el numeral cuarto del resuelve del Auto del 25 de septiembre de 2018 del Tribunal Administrativo de Santander, el MADS no presentó en el mencionado informe las constancias de las frecuencias de difusión de las cuñas radiales y videos publicitarios, argumentando que su radiodifusión fue en emisoras comunitarias y académicas de manera gratuitas y que por esta razón no es posible adjuntar certificaciones de su difusión.

Anexo 4 "Videos y Testimonios" Los videos adjuntos por parte del MADS en su informe contienen testimonios en su mayor parte por funcionarios de la cartera ministerial, lo cual no sirve como garantía de la difusión e invitación a las comunidades.

Por otra parte, los demás testimonios coinciden en que se requiere que las visitas por parte del MADS sean en todo el territorio ya que el traslado de la comunidad es sumamente difícil y costoso para los interesados, quienes viven en zonas muy lejanas a los sitios donde se han realizado las reuniones y/o nodos del Ministerio.



De igual forma, la comunidad solicita que se tenga en cuenta sus intervenciones y exigencias, puesto que a la fecha consideran que solo se tiene en cuenta lo manifestado por el Ministerio y no por la comunidad.

Adicionalmente, el MADS en sus videos argumenta que la participación fue masiva, lo cual se desmiente según el Auto de referencia (Septiembre 25), el cual consigna en su página 6, la poca asistencia en varios municipios a las reuniones del MADS y constatada por la misma cartera por las dificultades de distancia, información y compromiso por parte de las Autoridades Municipales, según lo menciona el Auto.

Sobre este punto y para dar suficiente claridad a la verificación de lo ordenado, solicita esta instancia de seguimiento que se determine o informe el censo poblacional de la zona o de las personas que deberían tenerse en cuenta en el proceso.

Finalmente, llama la atención que el Alcalde del municipio de Salazar, Doctor Ronal Jaimes, solicita que se respete al campesinado y se les permita trabajar y que sus propuestas sobre el sector rural sean atendidas.

Lo anterior, evidencia para el Ministerio Público que el MADS debe profundizar en su labor pedagógica de explicar el alcance de lo que conlleva la delimitación y las prohibiciones que están establecidas tanto en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-035 de 2016, como en las Resoluciones de delimitación de los páramos, los cuales señalan las actividades prohibidas y permitidas dentro del área delimitada.

Anexo 5 "Monitoreo de Medios". Lo soportado en el informe evidencia que en los diferentes medios de comunicación se habló del tema en particular una sola vez durante el mes de febrero del año en curso, informando que para los meses de marzo y abril se realizaran las respectivas reuniones para cumplir con la fase de información. Las siguientes notas publicadas por los medios de comunicación fueron en los meses de marzo y abril informando la agenda y el cronograma por parte del MADS.

Aunque la noticia tuvo cobertura, esta solo fue publicada por cada medio de comunicación un solo día en cada uno de los meses, siendo muy baja su propagación.

Anexo 6 "Monitoreo Redes Sociales": El Ministerio Público puede evidenciar que en los links remitidos en el informe del MADS, las redes Instagram de las Corporaciones "CAS – CORPONOR y CDMB" han publicado 9 notas en total desde el mes de febrero a mayo relacionadas con el tema. En la red social



Facebook se han publicado 29 notas en las diferentes corporaciones sobre el tema desde el mes de enero a mayo del año en curso y en la red social Twitter, se pueden evidenciar 63 tweets relacionados con el tema desde el mes de enero a mayo.

El Ministerio Público resalta que el MADS ha sido muy activo en las redes sociales, pero dicha información no llega a los directamente interesados teniendo en cuenta que la mayoría de la población (campesina y minera) se le dificulta el acceso a los medios tecnológicos para consultar estas plataformas. A fin de dar un ejemplo de dicha situación, se trae a colación el oficio radicado No. 300-2PMT-059-18 dirigido a la Defensoría del Pueblo por la personera municipal de Tona, Myriam Delgado Flórez, con fecha de 7 de noviembre de 2018, quien indica que *“pese a que las entidades del orden central han intentado dar cumplimiento a la obligación que poseen de publicidad y convocatoria en este proceso, las mismas se han realizado mediante medios electrónicos, lo cual ha implicado que la información no llegue a la población que está siendo realmente afectada, puesto que se habla de zonas rurales en donde el servicio de internet tiende a ser nulo.”* (Cursiva y Subrayado fuera de texto original)

Anexo 6: Finalmente el Anexo 7 es simplemente una Certificación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MinTIC, sobre la creación del Minisitio Santurbán en la página de internet del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

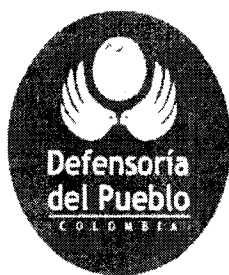
Análisis cualitativo del Plan de Acción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En este acápite solamente se realizarán comentarios frente a lo que se considere pertinente por el Ministerio Público en el seguimiento a la Sentencia T -361 de 2017 de la Corte Constitucional.

Tema 1: Actuaciones Judiciales

Afirma el Ministerio de Ambiente que el plazo establecido por la Corte Constitucional (un año) en su sentencia T-361-2017 "resultó limitante para garantizar el derecho a la participación conforme a la estrategia planteada para tal fin, que respondiera a las recomendaciones y expectativas de las comunidades, las entidades territoriales, y los Entes de Control." (Tercer informe Punto. 1. Actuaciones Judiciales- Párrafo 1).

A lo anterior, el Ministerio Público observa con extrañeza tal argumentación, en razón a que éste, dando cumplimiento a lo determinado en el numeral NOVENO de la sentencia arriba mencionada, pudo constatar que las dificultades para dar cumplimiento a la sentencia no están determinadas por el plazo otorgado por la Corte, sino por las actuaciones administrativas propias del Ministerio, en la metodología utilizada por parte



de dicha cartera en desarrollo de lo ordenado por la Corte. Merece consideración resaltar que el plazo constitucional ordenado inicialmente no puede ser visto como obstáculo para cumplir una orden de la Alta Corte.

Sub-tema 1.1. Cronograma de delimitación del páramo.

Se considera que las actuaciones planificadas por el MADS, para establecer los insumos técnicos, cronogramas y agenda sectorial para definición de puntos ineludibles objeto de consenso, involucran actividades de intensa concertación, frente a lo que el Ministerio Público valora pertinente dicha planificación dispuesta por esta Cartera, siempre y cuando se acate fielmente lo establecido en la sentencia C-035-2016 y la ley 1930 de 2018.

Así mismo, el Ministerio Público resalta la necesidad, y comparte con el Ministerio de Ambiente, lo determinado en cuanto a la urgencia de crear dentro de las agendas sectoriales, espacios que garanticen la reconversión de actividades no coexistentes con la naturaleza misma del ecosistema de páramo; a través de paquetes tecnológicos que fomenten una agricultura sostenible y un sustento para las comunidades que derivan sus ingresos de las actividades desarrolladas en ese territorio.

Si bien en la etapa de acercamiento se puede observar reuniones de información con las comunidades, no se ve plasmado en las etapas de consulta y concertación, dado que desde la óptica del Ministerio Público no se entiende cuáles serán los espacios de participación con las comunidades que conlleven al cumplimiento de solicitado en la providencia en el sentido de contar con un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

El Ministerio Público considera oportuno que el MADS realice un cronograma detallado por municipios, en los que las comunidades puedan identificar con suficiente tiempo las fechas exactas en los que se llevaran a cabo las reuniones para cada fase en cada territorio respectivamente.

Literales d. Estado del arte y e. Modelo de financiación.

En cuanto a lo manifestado por la Cartera Ambiental sobre la programación de etapas que considera previas, tales como reuniones municipales, identificación de actores y de actividades agropecuarias y de sustitución, de mercados y costos de oportunidad, entre otros, respetuosamente se considera que no resulta coherente, ni admisible con los plazos constitucionales que se presente un avance cuando dichas actividades ya habían sido anunciadas y reforzadas con asignación de recursos y equipos de una Organización Multilateral como es la OEI; a menos que se explicité a ciencia cierta cómo con las inversiones y tiempos adelantados se cumple el objetivo de la sentencia, que no una sino varias veces, dichas actividades han sido expresadas como "actividad reportada y planificada" por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se considera que dichos ítems (d y e), tal como son presentados en el Informe del MADS evidencian un innegable desgaste administrativo hacia las autoridades ambientales y los



Entes de control que son llamados a revisar y replantear la estrategia dispuesta a una orden constitucional suficientemente justa e integral en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán.

De igual manera, se llama la atención sobre un gasto e inversión en lo presupuestal por parte del Gobierno Nacional, que se perdería de continuarse por parte del Ministerio de Ambiente en su idea del replanteamiento del proceso de delimitación. Esta postura debe ser precisada por dicha cartera quien deberá aclarar cómo hará uso eficiente de los insumos y recursos ya invertidos en el proceso.

Literal g. Análisis para el trabajo relacionado con el "ineludible 1" y literal H. Seguimiento y retroalimentación interna.

Resalta el Ministerio Público la importancia que presta el MADS por el cumplimiento de las directrices que darán satisfacción al INELUDIBLE 1. Esperando así, que dicha cartera ministerial dé observancia cabal a cada uno de los ítems referenciados en dicho literal.

Respecto del *Literal H*, este mecanismo de seguimiento reconoce la importancia asignada a la función de autoevaluación y retroalimentación al interior de la cartera ambiental. Indefectiblemente los literales G y H aparecen complementarios y redundan en fin común establecido en los puntos ineludibles de la sentencia.

Literal i.- Reuniones preliminares interinstitucionales para la definición del mensaje como Gobierno Nacional.

A este Literal solicita el Ministerio público se realice una aclaración sobre la afirmación: "Se considera necesario realizar en el nivel regional y local reuniones interinstitucionales para la concertación de la aplicación de los instrumentos de planificación, administración y gobernanza del agua", en el sentido de precisar cuáles son esos instrumentos de planificación, administración y gobernanza del agua que propenderán por la delimitación idónea y eficaz del páramo, sin que el Gobierno Nacional reste autoridad técnica, jurídica y administrativa sobre el ecosistema y los recursos que este provee: agua.

Literal k. - Elaboración y ajuste de la estrategia de comunicación rural:

Observa esta instancia de seguimiento, que en referencia al literal titulado "*Invitación a la Acción*" debe reconsiderarse el enfoque dado; ya que las comunidades no son las responsables exclusivas en la toma de decisión de los mecanismos que surgen en el proceso de delimitación, en tanto que la Honorable Corte es clara al poner tareas específicas a cada actor del orden nacional y social.

Respetuosamente solicita el Ministerio público que para fines de planificación y uso eficiente de tiempo, cronograma y recursos dispuestos por el Ministro entrante se plantee un breve documento que precise los dos momentos temporales de seguimiento, uno antes de la solicitud de plazo adicional y otro que se prospecta en la presente temporalidad.



IV. **Matriz de seguimiento a la sentencia T-361 de 2017.**

Nota: En el presente informe no se anexa la matriz de seguimiento a la sentencia habida cuenta que el MADS entre los meses de julio a octubre, no realizó ningún avance en el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional.

SÁNDRA LUCÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Defensora Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente
Defensoría del Pueblo

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales
Procuraduría General de la Nación

Proyectó:

AGA/LMS/CHG/GRR/APR/DGC/EAA



Anexo 2

Documento de Trabajo No. 001 de 2014, suscrito por el Defensor del Pueblo y el Procurador General de la Nación, en el marco del proceso de fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo.



Indicadores de cumplimiento

El presente documento tiene como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación en el marco del proceso de fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo. Los indicadores de cumplimiento se refieren a los aspectos más relevantes de dicho proceso, los cuales se detallan a continuación:



- Indicar el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Indicar el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Indicar el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Indicar el cumplimiento de los compromisos asumidos.



249



TERCER INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CONTENIDO:

I. Antecedentes:	3
II. Actuaciones del Ministerio Público durante los meses julio-noviembre con el fin de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el fallo. 4	
III. Lo evidenciado por el Ministerio Público	5
Análisis del cumplimiento de las órdenes del Tribunal Administrativo:	5
Auto del 30 de julio de 2018	5
Auto del 25 de septiembre de 2018	5
Análisis del informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361 (Parágrafo del Resuelve 4.1. del Auto Mixto 25 septiembre 2018).....	6
Análisis cualitativo del Plan de Acción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	9
IV. Matriz de seguimiento a la sentencia T-361 de 2017.....	12
V. Listado de Anexos	13

249



pag 101
85

- 9 NOV 2018

Bogotá, D.C, 8 de noviembre de 2018
Oficio No. 1591-2018 Cítese al contestar

BALIDA Nro.: 140461 Fecha: 09-11-2018
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR MAGISTRADA TRIBUNAL
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
CALLE 35 N.11-12 PALACIO DE JUSTICIA
BUARAMANGA (SANTANDER)

Doctora
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga - Santander

Doctor
RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga – Santander

Doctor
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Tribunal Administrativo de Santander
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia
Bucaramanga – Santander

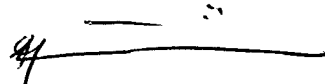
Referencia: Tercer informe sobre el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional.

Respetados Magistrados:

Por medio de la presente, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conforme a lo determinado en la **Sentencia T-361 de 2017** de la Corte Constitucional, respetuosamente rinde el tercer informe de cumplimiento, de conformidad con la orden sexta de la sentencia en referencia.

Cordialmente,


SANDRA LUCÍA RODRIGUEZ ROJAS
Defensora Delegada para Derechos Colectivos
Defensoría del Pueblo


GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales
Procuraduría General de la Nación

1000



I. Antecedentes:

El 30 de mayo de 2017 la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-361 de 2017, concedió el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición de la ciudadana Julia Adriana Figueroa, de la Corporación Colectivo de Abogados Luís Carlos Pérez –CCALCP, y de los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luís Jesús Gamboa y Erwing Rodríguez Salah, miembros del Comité para la Defensa del Agua del Páramo de Santurbán –CODEPA –, los cuales fueron vulnerados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS – y “por medio de la cual se delimita el Páramo jurisdicciones –Santurbán-Berlín, y se adoptan otras determinaciones” (Art. 3).

La orden sexta de la providencia en mención solicitó al Ministerio Público vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en la sentencia. En observancia de dicha orden la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo han realizado dos informes, a saber:

- El 27 de abril de 2018 se envió al Tribunal Administrativo Oral de Santander el primer informe sobre la vigilancia, apoyo y acompañamiento a la sentencia referida, conforme a lo determinado por la Corte Constitucional y el Auto del Tribunal Administrativo Oral de Santander con referencia “Exp. 680012333000-2015-00734-00”, del 11 de abril de 2018.
- El Ministerio Público en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, radicó el segundo informe de cumplimiento de la sentencia en el mes de Julio del año en curso, en el cual alertó que “transcurridos ocho meses desde la notificación de la sentencia, a 16 de julio de 2018, solo se han surtido las fases de convocatoria e información. Por lo cual, el MADS deberá ejecutar las fases de consulta e iniciativa, concertación, expedición de la resolución y observaciones a la reglamentación en el lapso de cuatro meses.” Asimismo, se reiteraron las falencias en el proceso de convocatoria y en el desarrollo de la metodología.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo a través de Auto del 30 de julio de 2018 y con base en lo reportado por el Ministerio Público, ordenó al Ministro de Ambiente y Desarrollo sostenible dar respuesta a cada una de las apreciaciones de incumplimiento plasmadas en los informes de los entes de control y a publicar en el vínculo de la página web los dos informes.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de septiembre solicitó al Tribunal la ampliación del plazo para cumplir la Sentencia T-361 de 2017 por el término de un año, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Frente a dicha solicitud el Ministerio Público se pronunció en los siguientes términos: “en pro de proteger los



derechos de las comunidades y el medio ambiente se considera necesario, con miras a que se cumpla efectivamente lo ordenado en la sentencia, valorar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de otorgar un plazo adicional, teniendo en cuenta las misiones pendientes a cargo del Ministerio y demás instituciones vinculadas al fallo, siempre y cuando para otorgar la prórroga se tenga en cuenta el principio de planificación, manejo del riesgo, coordinación, eficacia y eficiencia y se aporte un cronograma detallado que impida incurrir en futuros incumplimientos del plazo." (Subrayado propio)

La solicitud se resolvió a través de Auto del Tribunal Administrativo de Santander del 25 de septiembre de 2018, otorgando al Ministerio ocho meses adicionales para cumplir con lo determinado en la Sentencia y ordenando entre otras cosas, adoptar un cronograma detallado el cual indique fechas para el efectivo cumplimiento del fallo.

II. Actuaciones del Ministerio Público durante los meses julio-noviembre con el fin de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el fallo.

- Oficio PGN-Defensoría 188523 del 7 de Septiembre de 2018 al Tribunal Administrativo de Santander: Se aceptó la solicitud con los argumentos principales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los cuales se solicita un plazo adicional para expedir el acto administrativo de delimitación del páramo y se manifestó el reconocimiento en la complejidad de las ordenes Constitucionales; adicionalmente se precisa que, aunque no se justifica la escasa actividad de coordinación y participación con la comunidad, se considera relevante interpretar la providencia en su efecto útil.
- Oficio PGN No. 1511 del 29 de octubre de 2018: Solicitud de reunión al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, con el objeto de propiciar un espacio de dialogo con la Cartera Ministerial en aras de conocer la respuesta determinada por el MADS frente al Auto 9 de octubre del 2018 del Tribunal Administrativo de Santander, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta formal por dicha Cartera Ministerial.
- Reunión PGN y Defensoría: Se llevaron a cabo 2 reuniones los días 7 y 8 de noviembre del año en curso, para la compilación y análisis de información de cara a la elaboración del tercer informe conforme al mandato de la Sentencia antes citada de la Honorable Corte.



III. Lo evidenciado por el Ministerio Público

Análisis del cumplimiento de las órdenes del Tribunal Administrativo: Auto

del 30 de julio de 2018

Conforme a los requerimientos realizados por el Tribunal Administrativo de Santander en el Auto en mención se puede concluir lo siguiente:

- Respecto al requerimiento del Tribunal al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que dentro de 10 días siguientes a la notificación de la providencia de respuesta a cada una de las apreciaciones de incumplimiento que realiza el Ministerio Público sobre las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017, en los informes presentados dentro del proceso, es de notar que el Ministerio Público conoció la respuesta hasta el día 07 de noviembre del año en curso por medio del link del Páramo de Santurbán de la Pagina del MADS.

De esta respuesta se puede colegir que aunque el Auto del Tribunal ordena al Ministerio manifestarse sobre todas y cada una de las apreciaciones de los informes del Ministerio Público, esta cartera se limitó a reiterar lo plasmado en sus informes anteriores, sin recoger de fondo la instrucción dada por el Tribunal.

- Conforme a la orden de publicar los dos informes de cumplimiento de la referida providencia, en el link de la página web del páramo de Santurbán, al momento de realizar este informe se verificó que el Ministerio de Ambiente publicó los dos informes realizados por esa cartera ministerial. Por otro lado, en el enlace solo se encuentra publicado el segundo informe de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 emitido por el Ministerio Público (Ver anexo 1 y 2).

Auto del 25 de septiembre de 2018

Conforme a los requerimientos realizados por el Tribunal Administrativo de Santander en el Auto en mención se puede concluir lo siguiente:

- Si bien el MADS publicó un cronograma de las actividades detalladas a realizar, el Ministerio Público encuentra que para las fases de consulta y concertación no se especifican los espacios de participación de las comunidades. Así mismo, este ente de control considera oportuno que exista un cronograma donde se detalle específicamente por municipio cada actividad a desarrollar, para que las comunidades conozcan con anterioridad las fechas establecidas de los espacios de participación y concertación con los que van a contar.



- Por otra parte, el Ministerio Público no evidencia en la información suministrada por el MADS que se haya incluido una estrategia de comunicación ni estrategias de convocatoria concretas para las áreas rurales de los municipios de influencia del páramo de Santurbán – Berlín en el Convenio 452/2018.
- Hasta el momento, el Ministerio Público no conoce que el MADS haya emitido una resolución que contenga los lineamientos para poner en marcha programas de sustitución y reconversión de actividades mineras en las zonas de páramo.
- Mediante radicado E-2018-482901 del 03 de octubre de 2018, el Ministerio Público recibió por parte del MADS un informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361. El análisis solicitado por parte del Tribunal se encuentra en el acápite de este informe denominado “Análisis Informe de Comunicaciones Sentencia T- 361-2017”.
- Se evidenció que en el micro-sitio web del páramo de Santurbán administrado por el MADS se encuentran adjuntos los autos emitidos por el Tribunal Administrativo de Santander, entre estos se encuentra el Auto Mixto 25 septiembre 2018.

Análisis del informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361 (Parágrafo del Resuelve 4.1. del Auto Mixto 25 septiembre 2018)

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante Auto proferido el día 25 de septiembre de 2018 por la Magistrada Solange Blanco Villamizar, el cual ordena en su numeral 4º del resuelve lo siguiente: “Requerir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que 4.1 dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este Auto, entregue al Ministerio Público copia de las cuñas radiales y videos publicados, así como la constancia de la frecuencia de su difusión – Parágrafo- Un análisis de los mismos debe ser presentado en el siguiente informe trimestral que presenté el Ministerio Público”. (Cursiva y subrayado fuera de texto original).

Por consiguiente, el Ministerio Público una vez analizado el informe remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, evidencia lo siguiente:

1. Es evidente que el MADS ha concentrado sus esfuerzos en robustecer la información publicada en la página de internet de la cartera ministerial y sus respectivas redes sociales, dejando de lado y no acatando las observaciones realizadas por el Ministerio Público, que ha reiterado en varios informes que este mecanismo es insuficiente para comunicar a los pobladores involucrados y quienes se encuentran en zonas alejadas dentro de área del Páramo Jurisdicciones Santurbán – Berlín.



85A

2 Las pruebas aportadas en el informe, se dividen en 7 anexos:

Anexo 1 “Boletines”: Se evidencian 3 notas de prensa, las cuales fueron remitidas en formato Word y que presuntamente fueron publicados en la página de internet del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en sus redes sociales.

Anexo 2 “Piezas Comunicativas”. Aunque se anexan 4 instrumentos pedagógicos en formato PDF, que hacen relación al proceso de primera fase adelantado por el MADS, señalan en el informe que fueron socializados únicamente en el escenario donde se tenía programado la fase informativa. No obstante, el Ministerio Público no tiene evidencia de lo aportado y reitera que dicho mecanismo de información no es idóneo, teniendo en cuenta que no abarca todo el territorio, limitando así, que la comunidad tenga acceso a esta información.

Anexo 3 “Cuñas Radiales”: Se anexan los audios de las cuñas radiales, sin embargo, no existe ningún tipo de certeza que los audios fueron replicados en los medios de comunicación tanto comunitarios, como de carácter académico.

Por otra parte, el MADS argumenta en su informe que fueron replicados los audios por medio del programa de mensajería Whatsapp a las oficinas de comunicación de las Corporaciones y actores claves en el territorio. Sin embargo, no anexan ningún tipo de comprobante del mismo ni de quienes son los actores clave en el territorio. Lo anterior, permite presumir que estas piezas pudieron no llegar a los interesados.

Es relevante señalar, que conforme a lo precisado en el numeral cuarto del resuelve del Auto del 25 de septiembre de 2018 del Tribunal Administrativo de Santander, el MADS no presentó en el mencionado informe las constancias de las frecuencias de difusión de las cuñas radiales y videos publicitarios, argumentando que su radiodifusión fue en emisoras comunitarias y académicas de manera gratuitas y que por esta razón no es posible adjuntar certificaciones de su difusión.

Anexo 4 “Videos y Testimonios” Los videos adjuntos por parte del MADS en su informe contienen testimonios en su mayor parte por funcionarios de la cartera ministerial, lo cual no sirve como garantía de la difusión e invitación a las comunidades.

Por otra parte, los demás testimonios coinciden en que se requiere que las visitas por parte del MADS sean en todo el territorio ya que el traslado de la comunidad es sumamente difícil y costoso para los interesados, quienes viven en zonas muy lejanas a los sitios donde se han realizado las reuniones y/o nodos del Ministerio.

de B



De igual forma, la comunidad solicita que se tenga en cuenta sus intervenciones y exigencias, puesto que a la fecha consideran que solo se tiene en cuenta lo manifestado por el Ministerio y no por la comunidad.

Adicionalmente, el MADS en sus videos argumenta que la participación fue masiva, lo cual se desmiente según el Auto de referencia (Septiembre 25), el cual consigna en su página 6, la poca asistencia en varios municipios a las reuniones del MADS y constatada por la misma cartera por las dificultades de distancia, información y compromiso por parte de las Autoridades Municipales, según lo menciona el Auto.

Sobre este punto y para dar suficiente claridad a la verificación de lo ordenado, solicita esta instancia de seguimiento que se determine o informe el censo poblacional de la zona o de las personas que deberían tenerse en cuenta en el proceso.

Finalmente, llama la atención que el Alcalde del municipio de Salazar, Doctor Ronal Jaimes, solicita que se respete al campesinado y se les permita trabajar y que sus propuestas sobre el sector rural sean atendidas.

Lo anterior, evidencia para el Ministerio Público que el MADS debe profundizar en su labor pedagógica de explicar el alcance de lo que conlleva la delimitación y las prohibiciones que están establecidas tanto en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-035 de 2016, como en las Resoluciones de delimitación de los páramos, los cuales señalan las actividades prohibidas y permitidas dentro del área delimitada.

Anexo 5 “Monitoreo de Medios”. Lo soportado en el informe evidencia que en los diferentes medios de comunicación se habló del tema en particular una sola vez durante el mes de febrero del año en curso, informando que para los meses de marzo y abril se realizaran las respectivas reuniones para cumplir con la fase de información. Las siguientes notas publicadas por los medios de comunicación fueron en los meses de marzo y abril informando la agenda y el cronograma por parte del MADS.

Aunque la noticia tuvo cobertura, esta solo fue publicada por cada medio de comunicación un solo día en cada uno de los meses, siendo muy baja su propagación.

Anexo 6 “Monitoreo Redes Sociales”: El Ministerio Público puede evidenciar que en los links remitidos en el informe del MADS, las redes Instagram de las Corporaciones “CAS – CORPONOR y CDMB” han publicado 9 notas en total desde el mes de febrero a mayo relacionadas con el tema. En la red social



Facebook se han publicado 29 notas en las diferentes corporaciones sobre el tema desde el mes de enero a mayo del año en curso y en la red social Twitter, se pueden evidenciar 63 tweets relacionados con el tema desde el mes de enero a mayo.

El Ministerio Público resalta que el MADS ha sido muy activo en las redes sociales, pero dicha información no llega a los directamente interesados teniendo en cuenta que la mayoría de la población (campesina y minera) se le dificulta el acceso a los medios tecnológicos para consultar estas plataformas. A fin de dar un ejemplo de dicha situación, se trae a colación el oficio radicado No. 300-2PMT-059-18 dirigido a la Defensoría del Pueblo por la personera municipal de Tona, Myriam Delgado Flórez, con fecha de 7 de noviembre de 2018, quien indica que *“pese a que las entidades del orden central han intentado dar cumplimiento a la obligación que poseen de publicidad y convocatoria en este proceso, las mismas se han realizado mediante medios electrónicos, lo cual ha implicado que la información no llegue a la población que está siendo realmente afectada, puesto que se habla de zonas rurales en donde el servicio de internet tiende a ser nulo.”* (Cursiva y Subrayado fuera de texto original)

Anexo 6: Finalmente el Anexo 7 es simplemente una Certificación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MinTIC, sobre la creación del Minisitio Santurbán en la página de internet del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Análisis cualitativo del Plan de Acción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En este acápite solamente se realizarán comentarios frente a lo que se considere pertinente por el Ministerio Público en el seguimiento a la Sentencia T -361 de 2017 de la Corte Constitucional.

Tema 1: Actuaciones Judiciales

Afirma el Ministerio de Ambiente que el plazo establecido por la Corte Constitucional (un año) en su sentencia T-361-2017 “resultó limitante para garantizar el derecho a la participación conforme a la estrategia planteada para tal fin, que respondiera a las recomendaciones y expectativas de las comunidades, las entidades territoriales, y los Entes de Control.” (Tercer informe Punto. 1. Actuaciones Judiciales- Párrafo 1).

A lo anterior, el Ministerio Público observa con extrañeza tal argumentación, en razón a que éste, dando cumplimiento a lo determinado en el numeral NOVENO de la sentencia arriba mencionada, pudo constatar que las dificultades para dar cumplimiento a la sentencia no están determinadas por el plazo otorgado por la Corte, sino por las actuaciones administrativas propias del Ministerio, en la metodología utilizada por parte



de dicha cartera en desarrollo de lo ordenado por la Corte. Merece consideración resaltar que el plazo constitucional ordenado inicialmente no puede ser visto como obstáculo para cumplir una orden de la Alta Corte.

Sub-tema 1.1. Cronograma de delimitación del páramo.

Se considera que las actuaciones planificadas por el MADS, para establecer los insumos técnicos, cronogramas y agenda sectorial para definición de puntos ineludibles objeto de consenso, involucran actividades de intensa concertación, frente a lo que el Ministerio Público valora pertinente dicha planificación dispuesta por esta Cartera, siempre y cuando se acate fielmente lo establecido en la sentencia C-035-2016 y la ley 1930 de 2018.

Así mismo, el Ministerio Público resalta la necesidad, y comparte con el Ministerio de Ambiente, lo determinado en cuanto a la urgencia de crear dentro de las agendas sectoriales, espacios que garanticen la reconversión de actividades no coexistentes con la naturaleza misma del ecosistema de páramo; a través de paquetes tecnológicos que fomenten una agricultura sostenible y un sustento para las comunidades que derivan sus ingresos de las actividades desarrolladas en ese territorio.

Si bien en la etapa de acercamiento se puede observar reuniones de información con las comunidades, no se ve plasmado en las etapas de consulta y concertación, dado que desde la óptica del Ministerio Público no se entiende cuáles serán los espacios de participación con las comunidades que conlleven al cumplimiento de solicitado en la providencia en el sentido de contar con un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

El Ministerio Público considera oportuno que el MADS realice un cronograma detallado por municipios, en los que las comunidades puedan identificar con suficiente tiempo las fechas exactas en los que se llevaran a cabo las reuniones para cada fase en cada territorio respectivamente.

Literales d. Estado del arte y e. Modelo de financiación.

En cuanto a lo manifestado por la Cartera Ambiental sobre la programación de etapas que considera previas, tales como reuniones municipales, identificación de actores y de actividades agropecuarias y de sustitución, de mercados y costos de oportunidad, entre otros, respetuosamente se considera que no resulta coherente, ni admisible con los plazos constitucionales que se presente un avance cuando dichas actividades ya habían sido anunciadas y reforzadas con asignación de recursos y equipos de una Organización Multilateral como es la OEI; a menos que se explicité a ciencia cierta cómo con las inversiones y tiempos adelantados se cumple el objetivo de la sentencia, que no una sino varias veces, dichas actividades han sido expresadas como “actividad reportada y planificada” por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se considera que dichos ítems (d y e), tal como son presentados en el Informe del MADS evidencian un innegable desgaste administrativo hacia las autoridades ambientales y los



Entes de control que son llamados a revisar y replantear la estrategia dispuesta a una orden constitucional suficientemente justa e integral en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán.

De igual manera, se llama la atención sobre un gasto e inversión en lo presupuestal por parte del Gobierno Nacional, que se perdería de continuarse por parte del Ministerio de Ambiente en su idea del replanteamiento del proceso de delimitación. Esta postura debe ser precisada por dicha cartera quien deberá aclarar cómo hará uso eficiente de los insumos y recursos ya invertidos en el proceso.

Literal g. Análisis para el trabajo relacionado con el “ineludible 1” y literal H. Seguimiento y retroalimentación interna.

Resalta el Ministerio Público la importancia que presta el MADS por el cumplimiento de las directrices que darán satisfacción al INELUDIBLE 1. Esperando así, que dicha cartera ministerial dé observancia cabal a cada uno de los ítems referenciados en dicho literal.

Respecto del *Literal H*, este mecanismo de seguimiento reconoce la importancia asignada a la función de autoevaluación y retroalimentación al interior de la cartera ambiental. Indefectiblemente los literales G y H aparecen complementarios y redundan en fin común establecido en los puntos ineludibles de la sentencia.

Literal i.- Reuniones preliminares interinstitucionales para la definición del mensaje como Gobierno Nacional.

A este Literal solicita el Ministerio público se realice una aclaración sobre la afirmación: “Se considera necesario realizar en el nivel regional y local reuniones interinstitucionales para la concertación de la aplicación de los instrumentos de planificación, administración y gobernanza del agua”, en el sentido de precisar cuáles son esos instrumentos de planificación, administración y gobernanza del agua que propenderán por la delimitación idónea y eficaz del páramo, sin que el Gobierno Nacional reste autoridad técnica, jurídica y administrativa sobre el ecosistema y los recursos que este provee: agua.

Literal k. - Elaboración y ajuste de la estrategia de comunicación rural:

Observa esta instancia de seguimiento, que en referencia al literal titulado “*Invitación a la Acción*” debe reconsiderarse el enfoque dado; ya que las comunidades no son las responsables exclusivas en la toma de decisión de los mecanismos que surgen en el proceso de delimitación, en tanto que la Honorable Corte es clara al poner tareas específicas a cada actor del orden nacional y social.

Respetuosamente solicita el Ministerio público que para fines de planificación y uso eficiente de tiempo, cronograma y recursos dispuestos por el Ministro entrante se plantee un breve documento que precise los dos momentos temporales de seguimiento, uno antes de la solicitud de plazo adicional y otro que se prospecta en la presente temporalidad.



IV. Matriz de seguimiento a la sentencia T-361 de 2017.

Nota: En el presente informe no se anexa la matriz de seguimiento a la sentencia habida cuenta que el MADS entre los meses de julio a octubre, no realizó ningún avance en el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional.

SANDRA LUCÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Defensora Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente
Defensoría del Pueblo

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales
Procuraduría General de la Nación

Proyectó:

AGA/LMS/CHG/GRR/APR/DGC/EAA

857



V. Listado de Anexos

Anexo 1

3 Estado de cuenta y detalle, en que comparecerá con el procurador desde los parámetros antes se aprueban, para el análisis sobre el estado de cuenta.

4 La fundación sobre los adelantados, los agentes participantes.

5 Carta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la decisión con base en los hechos investigados en el tipo anterior, así como el estado de cuenta y detalle de los hechos que la sustentan y los hechos que se investigaron, para tener en cuenta los hechos de los hechos.

6 Protocolo de investigación de campo en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el estado de cuenta y detalle de los hechos.

7 Descripción del cumplimiento de los contenidos contemplados en los ítems anteriores, las evidencias sobre la diligencia de campo y acciones de participación que permitieron la construcción de los hechos.

Adicional a la conformidad con lo contemplado por la Ley 1712 de 2014 se debe prestar atención los hechos que a continuación se presentan para que se tome en cuenta el estado de cuenta.

- **Defensoría del Pueblo** - Sentencia del 2017

Avances Sentencia T-361 de 2017

↓

- **Defensoría del Pueblo** - Resolución de la Sala IV de lo Contencioso Administrativo del 2017
- **Defensoría del Pueblo** - Resolución de la Sala IV de lo Contencioso Administrativo del 2017
- **Defensoría del Pueblo** - Resolución de la Sala IV de lo Contencioso Administrativo del 2017
- **Defensoría del Pueblo** - Resolución de la Sala IV de lo Contencioso Administrativo del 2017
- **Defensoría del Pueblo** - Resolución de la Sala IV de lo Contencioso Administrativo del 2017

ESTADO DE CUENTA Y DETALLE DE LOS HECHOS

DD



TERCER INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CONTENIDO:

I. Antecedentes:	3
II. Actuaciones del Ministerio Público durante los meses julio-noviembre con el fin de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el fallo.4	
III. Lo evidenciado por el Ministerio Público	5
Análisis del cumplimiento de las órdenes del Tribunal Administrativo:	5
Auto del 30 de julio de 2018	5
Auto del 25 de septiembre de 2018	5
Análisis del informe sobre las actividades de comunicación realizadas para el cumplimiento de la Sentencia T-361 (Parágrafo del Resuelve 4.1. del Auto Mixto 25 septiembre 2018).....	6
Análisis cualitativo del Plan de Acción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	9
IV. Matriz de seguimiento a la sentencia T-361 de 2017.	12
V. Listado de Anexos	13

254

deri